

VISTOS:

Los Oficios N.ºs 026 y 027-2024-MDSMM/PPM, emitidos por la procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar; el Informe N.º D000617-2024-JUS/PGE-DIR, emitido por la Dirección de Información y Registro; el Informe N.º D000614-2024-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000695-2024-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.º 31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran.

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos.

Que, artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

Que, según el artículo 19, numeral 8 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado.

Que, el artículo 4, numeral 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias.

Que, mediante Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas" (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado; así como mantener la operatividad de la procuraduría pública.

Que, adicionalmente, el numeral 8.3, apartado 8.3.1, literal a) de la Directiva establece a la licencia como uno de los supuestos para que opere la encargatura debido a la ausencia temporal de un procurador público; establece en el numeral 9.1 el procedimiento de encargatura de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y en el apartado 9.1.1, respecto a la solicitud del inicio de las acciones para la encargatura por ausencia temporal, se dispone que debe adjuntar el documento que autoriza alguno de los supuestos del numeral 8.3.1.

Que, asimismo, numeral 9.1, apartado 9.1.5 de la Directiva dispone que, con base en la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora su informe técnico recomendando a un procurador público del mismo nivel para la encargatura considerando, entre otros criterios, el de "carga procesal", "experiencia y conocimiento previo" y "ubicación geográfica".

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Directiva, sobre la exigencia del documento autoritativo para la encargatura por ausencia temporal, dispone que excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, no es exigible el documento que autoriza la licencia, vacaciones o comisión de servicios a que se hace referencia en el numeral 9.1.1, situación que debe ser evaluada por la DAJP en cada caso en concreto; ello sin perjuicio de que la entidad pueda adoptar las acciones que correspondan, luego de ser notificada con la resolución de encargatura.

Que, mediante documento de vistos, la procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, comunicó a la Procuraduría General del Estado que, como producto del accidente sufrido el 10 de agosto de 2024, cuenta con un certificado de incapacidad temporal N.º A-006-00031689-24, expedido por Essalud, por el periodo comprendido del 10 de agosto al 8 de setiembre de 2024, por lo que solicita el inicio de acciones para la encargatura por ausencia temporal de sus funciones.

Que, con el documento de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, emite su informe técnico en el que precisa que, la procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, se encuentra a la fecha con certificado de incapacidad temporal expedido por Essalud hasta el 8 de setiembre de 2024, y que su entidad no ha emitido algún acto administrativo de otorgamiento de licencia, y a su vez, que dicha municipalidad no cuenta con un procurador público adjunto designado y en funciones; e invocando el literal a) del numeral 8.3.1 de la Directiva, es decir, por ausencia temporal del procurador público por motivo de licencia en mérito a la Quinta Disposición Complementaria Final, propone encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima –por los criterios de “carga procesal”, “experiencia y conocimiento previo” y “ubicación geográfica”– a partir de la fecha de notificación de la resolución de encargatura hasta el 8 de setiembre de 2024, al abogado Wilber Víctor Carlos Caldas Serveleón, procurador público de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento Lima.

Que, mediante documento de vistos, la Dirección de Información y Registro emite su informe de verificación concluyendo que ha corroborado que el procurador público de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento Lima, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto Legislativo N.º 1326, en el marco del procedimiento para la encargatura de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar.

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia de la Procuradora General del Estado emitir dicho acto conforme a la normativa vigente.

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, de la Dirección de Información y Registro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, modificado por la Ley N.º 31778, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS y por la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada “Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargatura

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, al abogado Wilber Víctor Carlos Caldas Serveleón, procurador público de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento Lima, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución hasta el 8 de setiembre de 2024, por



motivo de licencia; conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al procurador público de la Municipalidad Distrital de Asia, a la procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Asia, a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar; así como a la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, para el registro correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado